

La Gaceta

**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.**MIÉRCOLES 25 DE JUNIO DEL 2025.****NUM. 36,873**

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO EJECUTIVO No. 13-DGAJTC-2025**TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE JUNIO DE 2025**

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras, en observancia de sus compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos y Migración, suscribió en fecha 10 de marzo de 2025, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Cooperación en el Examen de las Solicitudes de Protección, con el objetivo de establecer un marco bilateral de cooperación responsable, ordenada y segura para la tramitación de solicitudes de protección internacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 y 20 de junio de 2025 fue suscrito el Plan Conjunto de Aplicación del Acuerdo, instrumento técnico y operativo que desarrolla los procedimientos y mecanismos establecidos en el Acuerdo, e incluye como parte integral el Anexo: Plan de Acción para el Plan Conjunto de Aplicación del Acuerdo de Protección (APRO), conforme lo establece su Sección 7, con el fin de regular la recepción, admisión y tramitación para la protección o el retorno voluntario de las personas trasladadas.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Acuerdo Ejecutivo No. 13-DGAJTC-2025

A. 1 - 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la Constitución de la República de Honduras reconoce los principios del derecho internacional que promueven la cooperación y solidaridad entre los pueblos, y que el Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe (*pacta sunt servanda*), principio que sustenta la obligación del Estado de Honduras de implementar los instrumentos suscritos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 del Acuerdo establece que el mismo entrará en vigor tras el intercambio de Notas entre las Partes, mediante las cuales cada Estado informe haber completado sus respectivos procedimientos legales internos; y que mediante Nota Verbal No. 2025-0381 de fecha 10 de junio de 2025, el Gobierno de los Estados Unidos notificó formalmente a Honduras el cumplimiento de dichos requisitos.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de los principios de reciprocidad soberana y distribución de responsabilidades,

el Acuerdo reconoce la potestad soberana de cada Estado Parte para regular el ingreso, permanencia y tramitación de solicitudes de protección en su territorio, al tiempo que establece mecanismos de cooperación para gestionar de forma conjunta y eficiente las solicitudes que sean canalizadas en el marco del instrumento bilateral.

CONSIDERANDO: Que el contenido de los documentos suscritos garantiza el respeto de estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, en particular el principio de no devolución, y promueve el fortalecimiento institucional de Honduras mediante el apoyo técnico ofrecido por los Estados Unidos, sin que se generen obligaciones económicas ni compromisos jurídicos que impliquen reformas constitucionales o legales.

CONSIDERANDO: Que la materia migratoria, de refugio y de relaciones exteriores forma parte de la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en los Artículos 245 numeral 11 y 13 de la Constitución de la República, por lo cual los instrumentos suscritos no requieren aprobación del Congreso Nacional para su validez jurídica en el marco de la competencia del Poder Ejecutivo, siendo suficiente su debida publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, en cumplimiento del principio de publicidad normativa.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es Estado Parte de los principales instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, entre ellos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, su Protocolo de 1967 y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984, instrumentos que reconocen la obligación de los Estados de brindar protección internacional a las personas que se encuentren en su territorio y cumplan con los criterios establecidos, así como de garantizar el respeto de los principios internacionales de protección a los Derechos Humanos, conforme a sus

respectivas reservas, entendimientos y declaraciones. En virtud de ello, el Acuerdo y sus instrumentos complementarios se alinean con las obligaciones convencionales asumidas por Honduras en materia de protección internacional y fortalecen su capacidad institucional para dar cumplimiento efectivo a dichas disposiciones.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 15, 21, 213, 245 numerales 1 y 11, 255 de la Constitución de la República de Honduras; los Artículos 11, 15, 16, 24.4 y 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; los Artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; el Artículo 50 numeral 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y demás normativa aplicable.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en toda y cada una de sus partes el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Cooperación en el Examen de las Solicitudes de Protección”, que literalmente dice:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA
LA COOPERACIÓN EN EL EXAMEN DE LAS
SOLICITUDES DE PROTECCIÓN**

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en adelante denominados individualmente como una Parte o colectivamente como las Partes.

CONSIDERANDO que Honduras es parte de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951 (la “Convención de 1951”), y del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967 (el “Protocolo de 1967”). Los Estados Unidos de América es parte del Protocolo de 1967 y de otros instrumentos internacionales relevantes de los cuales Honduras también es parte, y reafirmando las obligaciones de las Partes de brindar protección a los refugiados elegibles que se encuentren físicamente en sus respectivos territorios, de conformidad con sus obligaciones en virtud de estos instrumentos, con sujetas a las reservas, entendimientos y declaraciones de las Partes;

RECONOCIENDO en particular las obligaciones de las Partes de cumplir con el principio de no devolución establecido en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, así como en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984 (la “Convención contra la Tortura”), sujeto a las respectivas reservas, entendimientos y declaraciones de las Partes, y reafirmando sus obligaciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con sus obligaciones internacionales;

RECONOCIENDO Y RESPETANDO las obligaciones de cada Parte conforme sus leyes nacionales, políticas, instrucciones y acuerdos;

DESTACANDO que los Estados Unidos de América y Honduras ofrecen sistemas de asilo y protección de refugiados que son coherentes con sus obligaciones en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, y están comprometidos con la cooperación y la distribución de responsabilidades con respecto a los solicitantes de protección;

DESEANDO preservar el acceso al asilo y el estatus de refugiado o a la protección temporal equivalente, como un instrumento esencial de protección internacional de los refugiados, al tiempo que buscan prevenir el fraude en el sistema de protección, que socava su propósito legítimo, y decididos a fortalecer la integridad de esa institución y el apoyo público del que depende;

CONVENCIDOS de que las relaciones entre los Estados pueden mejorar la protección internacional de los refugiados al promover el manejo ordenado de las solicitudes de asilo, refugio o protección por parte de la autoridad responsable el principio de distribución de responsabilidades;

CONSCIENTE de que la distribución de responsabilidades debe garantizar en la práctica, las personas necesitadas de protección internacional sean identificadas y que se eviten violaciones del principio fundamental de no devolución, y, por lo tanto, determinados a garantizar que cada solicitante de protección elegible que se encuentre bajo su jurisdicción, tenga acceso a un procedimiento completo y justo de determinación de protección.

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Definiciones para el propósito de este Acuerdo:

1. **“Solicitud de Protección”** significa una solicitud de una persona al gobierno de una Parte para recibir protección de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención de 1951, el Protocolo de 1967 o la Convención contra la Tortura, conforme a las leyes y políticas de cada Parte, o cualquier otra protección temporal equivalente disponible en la legislación migratoria hondureña.
2. **“Solicitante de Protección”** significa cualquier persona que presente una Solicitud de Protección en el territorio de una de las Partes en relación con las obligaciones de cada Parte.
3. **“Sistema de Determinación de Protección”** significa el conjunto de leyes y prácticas administrativas y judiciales utilizadas por cada gobierno nacional de cada Parte con el fin de adjudicar las Solicitudes de Protección.

4. “Menor No Acompañado” significa un Solicitante de Protección que aún no ha cumplido dieciocho años y que no tiene un padre o tutor legal presente y disponible para brindarle cuidado y custodia en el país donde el Menor No Acompañado, es encontrado, ya sea en los Estados Unidos o en Honduras.

ARTÍCULO 2

Este Acuerdo no se aplica a los Solicitantes de Protección que sean ciudadanos o nacionales de Honduras, o que, no teniendo país de nacionalidad, sean residentes habituales de Honduras.

ARTÍCULO 3

1. Con el fin de garantizar que los Solicitantes de Protección tengan acceso a un Sistema de Determinación de Protección, o protección temporal equivalente, Honduras no devolverá ni expulsará a un Solicitante de Protección referido por los Estados Unidos hasta que se haya tomado una decisión administrativa final sobre la Solicitud de Protección de la persona. De conformidad con su legislación nacional y obligaciones internacionales, se espera que Honduras determine un procedimiento para resolver el posible abandono de las solicitudes por parte de individuos transferidos bajo este Acuerdo. Honduras se reserva el derecho de aceptar a cualquier Solicitante de Protección que sea removido bajo los términos de este Acuerdo.
2. La aceptación de todas las personas transferidas en virtud de este Acuerdo quedará a discreción de Honduras.
3. Con la excepción de las personas descritas en los párrafos 1 y 2 del Artículo 4 y el párrafo 2 del Artículo 5, Honduras examinará, de conformidad con su Sistema de Determinación de Protección, la Solicitud de Protección de cualquier persona que presente dicha solicitud en territorio hondureño después de llegar a un puerto de entrada o cruzar una frontera entre puertos de entrada de los Estados Unidos en o después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo. Las Partes respetarán las decisiones de cada una en relación

con las Determinaciones de Protección realizadas conforme a sus respectivas leyes nacionales.

4. Los Estados Unidos aplicará este Acuerdo con respecto a los Menores No Acompañados de conformidad con su legislación nacional y obligaciones internacionales.

ARTÍCULO 4

1. La responsabilidad de determinar el resultado de la Solicitud de Protección corresponde a los Estados Unidos, cuando los Estados Unidos determinen que la persona:

1. Es un Menor No Acompañado; o
2. Llegó al territorio de los Estados Unidos:
 - i) Con una visa válida emitida o con otro documento de admisión válido, distinto al tránsito, emitido por los Estados Unidos; o
 - ii) Sin ser obligado a obtener una visa para ingresar a los Estados Unidos.
2. Honduras no deberá disputar ninguna decisión de los Estados Unidos que determine que un individuo califica para una excepción conforme con los Artículos 4 y 5 de este Acuerdo.
3. Las Partes establecerán procedimientos para garantizar que las transferencias de Solicitantes de Protección a Honduras cumplan con las obligaciones dispuestas en este Acuerdo y las leyes nacionales de cada Parte. o protección por parte de la autoridad responsable y el principio de distribución de responsabilidades;

ARTÍCULO 5

1. No obstante, cualquier disposición de este Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá, a su propia discreción, examinar cualquier Solicitud de Protección presentada a dicha Parte cuando determine que es de interés público hacerlo.
2. Nada en este Acuerdo, se entenderá como una obligación de las Partes de recibir solicitudes de

personas involucradas en: Delitos de lesa humanidad, narcotráfico, terrorismo, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, pornografía infantil, violaciones a los derechos humanos y cualquier otra actividad vinculada a actividades ilícitas, o que sean objeto de notificaciones de Interpol.

ARTÍCULO 6

1. Las Partes desarrollarán procedimientos operativos estándar para ayudar con la implementación de este Acuerdo.
2. En caso de conflicto o controversia derivada de la aplicación de este Acuerdo, las Partes se comprometen a resolver dichos asuntos mediante el diálogo o de canales diplomáticos.
3. Los Estados Unidos tienen la intención de cooperar con Honduras para fortalecer las capacidades institucionales con respecto a su Sistema de Determinación de Protección.
4. Las Partes tienen la intención de revisar este Acuerdo y su implementación. La primera revisión podrá llevarse a cabo a más tardar 3 meses después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y será realizada conjuntamente por representantes de cada Parte.

ARTÍCULO 7

1. Este Acuerdo entrará en vigor tras el intercambio de notas por ambas Partes, indicando que cada una ha completado los procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo. Este Acuerdo se renovará automáticamente después de cada período de un año por un año adicional, sujeto a la notificación de al menos 30 días previos a su vencimiento por cualquiera de las Partes de su intención de no renovarlo.
2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo mediante notificación escrita con seis meses de antelación a la otra Parte.
3. Cualquiera de las Partes podrá, mediante notificación escrita inmediata a la otra parte, suspender por un período inicial de hasta tres meses la implementación

de este Acuerdo en su totalidad. Dicha suspensión podrá renovarse por períodos adicionales de hasta tres meses mediante notificación escrita a la otra Parte. Cualquiera de las Partes podrá, con el acuerdo por escrito de la otra Parte, suspender cualquier parte de este Acuerdo.

4. Las Partes podrán acordar por escrito cualquier enmienda este Acuerdo. Cuando así se acuerde y sea aprobado de conformidad con los procedimientos legales aplicables de cada Parte, una enmienda constituirá parte integral de este Acuerdo.
5. Nada en este Acuerdo se interpretará de manera que obligue a las Partes a desembolsar o comprometer fondos. La implementación de este Acuerdo estará sujeta a la disponibilidad de fondos y capacidades técnicas de cada Parte.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han suscrito este Acuerdo.

HECHO en Washington, D.C. el 10 marzo de 2025, en duplicado en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Eduardo Enrique Reina García
Secretario de Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores
y Cooperación Internacional

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Michael G. Kozak
Alto Funcionario de la Dirección
Dirección de Asuntos del Hemisferio Occidental
Departamento de Estado de los EE.UU.

**PLAN CONJUNTO DE IMPLEMENTACIÓN
DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA
LA COOPERACIÓN EN EL EXAMEN DE LAS
SOLICITUDES DE PROTECCIÓN**

Sección 1. Finalidad del Plan conjunto de aplicación inicial

La finalidad del Plan conjunto de aplicación (el “Plan”) es establecer los procesos y procedimientos necesarios para la aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Cooperación en el Examen de las Solicitudes de Protección, suscrito en Washington el 10 de marzo de 2025 (en adelante, “el Acuerdo”).

Sección 2. Elegibilidad de las personas trasladadas.

Los siguientes criterios rigen la elegibilidad de las personas para ser trasladadas a Honduras:

- a) Las personas definidas por el Acuerdo en el párrafo 2 del artículo 1;
- b) Las personas sujetas a exclusión conforme a los términos del Acuerdo como:
 - i) Menores no acompañados, tal como se definen en el párrafo 4 del artículo 1 de; ciudadanos, nacionales o apátridas cuya antigua residencia habitual fuera Honduras, tal como se describe en el artículo 2 del Acuerdo;

- ii) Las personas que están involucradas en: crímenes de lesa humanidad, narcotráfico, terrorismo, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, pornografía infantil, violaciones de los derechos humanos y cualquier otra actividad relacionada con actividades ilícitas, o que estén afectadas por notificaciones de la Interpol, tal como se describe en el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo;

- c) Las personas con autorización médica para viajar, siguiendo los mismos estándares y procedimientos que aplica el Gobierno de los Estados Unidos de América en sus procesos de deportación.

- d) El traslado de unidades familiares está sujeto a notificación a la República de Honduras y confirmación de su capacidad para proporcionar las condiciones necesarias para su recepción.

Se prevé la formulación de procedimientos adicionales en respuesta a las circunstancias singulares de las unidades familiares, que podrían incidir en la elegibilidad. Se prevé que los Estados Unidos de América trasladarán a las personas a la República de Honduras, en el marco del presente Plan, con la documentación dispuesta en el anexo al presente Plan (también conocido como Plan de acción), debidamente firmada por la persona a la que se aplica el traslado.

- e) Hasta que los gobiernos de Estados Unidos de América y Honduras realicen más negociaciones, tienen la intención de utilizar el acuerdo de la siguiente manera: (1) limitarse a nacionales /ciudadanos de Países de Habla Hispana de Latinoamérica los cuales no requieran visa para viajar a Honduras; y, (2) no más de diez (10) individuos transferidos por mes, para un total de 240 en el primer período de dos años

del acuerdo. Honduras podrá aceptar otras nacionalidades o exceder las limitaciones numéricas a su discreción. Los gobiernos de Estados Unidos y Honduras tienen la intención de trabajar de buena voluntad con respecto a la posibilidad de ampliar el Plan de Implementación.

Sección 3. Cooperación para la asistencia

El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América podrán solicitar asistencia de terceros para la formulación, evaluación o ejecución del presente Plan.

Sección 4. Plan de acción

El presente Plan se fundamenta en el anexo al Plan (también conocido como el Plan de acción) que se espera establezca los procesos y procedimientos para recibir, admitir y tramitar las solicitudes de protección.

Sección 5. Recursos

El presente Plan y su ejecución no comprometen recursos financieros del Gobierno de la República de Honduras ni del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sección 6. Cooperación para el fortalecimiento institucional

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo, los Estados Unidos de América tienen la intención de cooperar con la República de Honduras para propiciar la meta de fortalecer las capacidades institucionales de la República de Honduras, tal como se describe en el anexo (también conocido como Plan de acción).

El Gobierno de los Estados Unidos tiene la intención de cooperar con Honduras con la repatriación de personas cuyos reclamos de protección sean denegados o retirados.

Sección 7. Período de efectividad del presente Plan

El presente Plan conjunto de aplicación entrará en vigor una vez que las autoridades competentes de los Estados Parte del Acuerdo hayan notificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo y hayan concluido los procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo. El presente Plan, junto con su anexo (también conocido como el Plan de acción), se interrumpirá tras la rescisión o caducidad del Acuerdo. Se prevé que el anexo al presente Plan será parte integral del Plan.

Firma, por duplicado, en los idiomas español e inglés.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Lyra Carr

Fecha: 18 de junio de 2025

Lugar: Tegucigalpa

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Wilson Paz Reyes

Fecha: 20 de junio de 2025

Lugar: Tegucigalpa

PLAN DE ACCIÓN PARA EL PLAN CONJUNTO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE PROTECCIÓN (APRO)

RECEPCIÓN, ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN PARA LA PROTECCIÓN O EL RETORNO VOLUNTARIO DE LAS PERSONAS TRASLADADAS

Título I	9
Objetivo general y disposiciones generales	10
Capítulo I	10
Objetivo general	10
Capítulo II	10
Disposiciones generales	10
Sección I	10
Disposiciones generales.	10
Capítulo III	11
Centro Integral para la Atención de los Solicitantes de Protección	11
Sección I	11
Objetivo	11
Sección II	11
Administración y establecimiento del Centro	11
Título II	12
Procedimientos para la recepción y admisión de solicitantes de protección	12
Capítulo I	12
Procedimiento previo a la recepción	12
Capítulo II	12
Procedimiento para la recepción	12
Capítulo III	13
Procedimientos para la admisión	13
Sección I	13
Orientación	13
Título III	13
Confidencialidad	13
Título IV.....	5
Evaluación de Plan.....	5
Título V.....	6
Asuntos públicos y relaciones con los medios de comunicación.....	6

Título I**Objetivo General y Disposiciones Generales****Capítulo I****Objetivo general**

Establecer procedimientos relativos a la recepción, admisión y tramitación para la protección o el retorno voluntario de personas trasladadas desde los Estados Unidos de América, de acuerdo con las disposiciones del Plan conjunto de aplicación inicial (el “Plan”) del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Cooperación en el Examen de Solicitudes de Protección (el “Acuerdo”).

Capítulo II**Disposiciones Generales****Sección I****Disposiciones Generales.**

1. El Gobierno de los Estados Unidos de América, tiene la intención de remitir al Gobierno de Honduras el manifiesto de vuelo de las personas a ser trasladadas con setenta y dos (72) horas de anticipación a su traslado.
2. El Gobierno de Honduras, podría rechazar la transferencia de cualquier persona que Honduras considere haber cometido un crimen contra la paz o un crimen de lesa humanidad.
3. El Gobierno de Honduras, a través de sus sistemas, tiene la intención de realizar una consulta y verificar

que las personas trasladadas cumplan los criterios de elegibilidad establecidos en el Acuerdo.

4. Se espera que el Gobierno de los Estados Unidos proporcione el expediente de documentos incluyendo información criminal establecidos en el Capítulo II del Título II del presente Plan de acción para cada persona trasladada directamente al Gobierno de Honduras.
5. Se espera que la recepción de las personas trasladadas tenga lugar en el Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales y otros, en la ciudad de San Pedro Sula, con el acompañamiento de un funcionario de la Oficina de Detención y Deportación (ERO, por sus siglas en inglés) del Servicio de Control de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés).
6. Se espera que las personas recibidas sean enviadas a un lugar determinado por el Gobierno de Honduras.
7. El Gobierno de los Estados Unidos, tiene la intención de llevar a cabo un examen médico antes de partida de las personas trasladadas de conformidad con el Acuerdo que sean entregadas a la aeronave según su política y procedimientos actuales.
8. El Gobierno de los Estados Unidos se dispone a enviar, junto con los documentos médicos y manifiesto del vuelo, los antecedentes criminales de la persona siendo referida para la protección internacional.
9. Este Plan de Acción y la ejecución del mismo no comprometen los recursos financieros ya sea del

Gobierno de los Estados Unidos de América ni del Gobierno de la República de Honduras.

Capítulo III

Centro Integral para la Atención de los Solicitantes de Protección

Sección I

Objetivo

Recepción, admisión y tramitación de solicitudes de protección, o retorno voluntario de personas trasladadas desde los Estados Unidos de conformidad con el Acuerdo.

Sección II

Administración y Establecimiento del Centro

El Plan de acción será administrado por el Instituto Nacional de Migración (INM), junto con representantes de la Comisión Interna de Revisión, Análisis y Opiniones sobre Reclamaciones de Refugiados presentadas por el INM y las siguientes instituciones:

- a. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Subsecretaría de Gobernación;
- b. La Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos;
- c. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- y,
- d. La Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, en el momento que se comiencen a recibir unidades familiares.

Además, el Centro, en coordinación con las instituciones estatales, podrá contar también con representantes de organismos con responsabilidades en los ámbitos de migración y refugiados.

Título II

Procedimientos para la Recepción y Admisión de Solicitantes de Protección

Capítulo I

Procedimiento Previo a la Recepción

1. Setenta y dos (72) horas antes del traslado, el Gobierno de los Estados Unidos tiene la intención de enviar al Gobierno de Honduras el manifiesto de vuelo de las personas que se espera sean trasladadas. El Gobierno de Honduras tiene la intención de permitir revisiones del manifiesto de vuelo hasta el momento de la salida de los Estados Unidos, aunque no se espera que se permita la entrada en el vuelo a ninguna persona no incluida en el manifiesto.
2. Las Partes, a través de sus sistemas, se disponen a llevar a cabo búsquedas en sus bases de datos correspondientes a personas transferidas y verificar que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el Plan de Implementación, Anexo y Acuerdo.
3. Para todas las personas transferidas, el Gobierno de los Estados Unidos se dispone a brindar la siguiente información si estuviese disponible:
 - 3.1 Documentación Médica;
 - 3.2 Antecedentes Penales;
 - 3.3 Información Biográfica;
 - 3.4 Información Biométrica;

- 3.5 Nacionalidad;
 - 3.6 Idiomas hablados;
 - 3.7 Información correspondiente a si la persona está acompañada;
 - 3.8 Fecha de nacimiento;
 - 3.9 Género; y,
 - 3.10 Cualquier razón brindada por el migrante por la cual él o ella abandonó su país natal.
4. El Gobierno de Honduras podría negarse a aceptar personas que de acuerdo a sus regulaciones actuales, requieran una visa para ingresar al territorio nacional.

Capítulo II

Procedimiento para la Recepción

- 1. Cada caso de traslado deberá incluir la siguiente documentación:
 - 1.1 Manifiesto de vuelo o traslado; y,
 - 1.2 Documentos médicos:
 - 1.2.1 El Gobierno de los Estados Unidos tiene la intención de enviar un documento médico en el que se aclare que la persona trasladada se encuentra en condiciones de viajar.
- 2. El Gobierno de Honduras tiene la intención de enviar a las personas recibidas en Honduras, en el marco del Acuerdo, a los lugares asignados por el Gobierno de Honduras, acompañadas por personal del INM y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos; también podrán ser acompañadas y asistidas por personal de organismos con experiencia en esta materia si los organismos así lo solicitan.

Capítulo III

Procedimientos para la Admisión

Sección I Orientación

Se espera que las personas trasladadas reciban orientación del Gobierno de Honduras en relación con:

- a. Mecanismos de protección en el país;
- b. Retornos voluntarios asistidos (RVA); y,
- c. Permanencia en el territorio hondureño conforme a las disposiciones del Convenio Centroamericano (CA-4) en los casos aplicables.

Título III Confidencialidad

Los gobiernos de Honduras y los Estados Unidos no tienen la intención de divulgar documentos, datos u otra información proporcionada directa o indirectamente en el marco del presente Plan, excepto de conformidad con sus respectivas leyes y normas nacionales. Esto incluye información impresa, escrita, oral y la contenida en medios electrónicos. Asimismo, se espera que los gobiernos de Honduras y los Estados Unidos tomen medidas, de tal manera que ningún abogado, funcionario, especialista, técnico, empleado, miembro del personal médico, representante, asesor o agente involucrado en la prestación de servicios divulgue la información a la que tenga acceso, excepto de conformidad con las respectivas leyes y reglamentos de sus gobiernos.

Título IV Evaluación del Plan

- A. Formación de la Comisión para la evaluación de la aplicación del Acuerdo:

1. Se procura que la Comisión para la evaluación de la aplicación del Acuerdo esté integrada por:

- I. La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional;
- II. La Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos;
- III. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- IV. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización;
- V. El Instituto Nacional de Migración;
- VI. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; y,
- VII. La Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, en el momento que se comiencen a recibir unidades familiares.

Se podrá invitar a otros organismos especializados en la materia de migración y refugiados.

B. Primera evaluación:

1. Las Partes del Acuerdo, de conformidad con el Artículo 6, apartado 4, del Acuerdo, tienen la intención de llevar a cabo la primera evaluación periódica de la ejecución del Plan a más tardar tres meses después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
2. Se espera que la evaluación se inicie mediante un intercambio de notas diplomáticas con al menos quince (15) días de antelación.
3. Se prevé presentar informes y estadísticas sobre el cumplimiento y la ejecución del Acuerdo.
4. Se espera que se examinen y analicen el avance y los problemas relacionados con la aplicación.

5. Se espera que se elabore un informe de evaluación con conclusiones y recomendaciones.

6. Se prevé la programación de evaluaciones posteriores.

Título V

Asuntos Públicos y Relaciones con los Medios de Comunicación

Se espera que los comunicados de prensa o mensajes similares relacionados con el anuncio de la aplicación del Acuerdo se coordinen con los órganos competentes de cada país.

-----UL-----

SEGUNDO: El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Iris Xiomara Castro Sarmiento

Presidenta de la República

Javier Efraín Bu Soto

Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

Sección "B"

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, otorgada mediante resolución número **176-2025** de fecha 05 de febrero del año 2025, en virtud de **CARTA DE AUTORIZACIÓN** de fecha 11 de agosto del 2023, que en su resolutivo **LITERALMENTE DICE:** **PRIMERO:** Que es **PROCEDENTE** declarar **CON LUGAR** la solicitud **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA**, presentada por la Abogada **CARMEN PATRICIA CORRALES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 13384, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA (ITG, S.A.)**, con RTN **08019000211884** y con domicilio en el Colonia Tepeyac, avenida Luis Bogran, torre Tepeyac, en la ciudad de Tegucigalpa, en el departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Que se proceda a otorgar la licencia de distribuidor a la Sociedad **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA (ITG, S.A.)**, como concesionaria de la empresa concedente **TECH5, S.A.**, de nacionalidad suiza, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, por **TIEMPO INDEFINIDO**, con jurisdicción en todo el territorio de Honduras, de los productos: T5-Omnimatch (DIT) Digital Identity Toolkit Suite, T5-IDeconde Platform, T5- Omnimatch ABIS, T5-Biometric Verification Device Licenses y T5-Digital Identity Issuance Licenses. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" dentro del plazo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado. **NOTIFÍQUESE. MSc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. JOEL EDUARDO SALINAS LANZA, Secretario General.**

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, en el Municipio del Distrito Central a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

25 J. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de enero del dos mil veinticinco (2025), comparecieron ante este Juzgado las señoras **STEFANY ETHELVINA LANZA ROJAS Y TANIA VANESSA PALMA MEDINA**, con orden de ingreso número 0801-2025-00012 contra del **ESTADO DE HONDURAS**, a través del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**, demanda contenciosa administrativa en materia de personal para que se declare la nulidad de dos actos administrativos, por ser violatorios de derechos constitucionales, así como prescindir total y absolutamente de los procedimientos establecidos. Reconocimiento de la situación jurídica individualizada para su pleno restablecimiento se reconozca el reintegro a nuestros puestos de trabajo en igual o mejor categoría y condiciones. A título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta de acuerdo a las normas procesales quede firma la sentencia, pago de los derechos adquiridos, pago de quinquenios, pago de ajuste anual de acuerdo al porcentaje de costo de vida indicado por el Banco Central de Honduras, de acuerdo al artículo 29 del Régimen de Carrera de Empleados y Funcionarios en el Servicio de Administración de Rentas o cualquier otro derecho que se derive durante la secuela del juicio como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, bonos, aumentos salariales. Se alega notificación defectuosa. Devolución de cantidades retenidas ilegalmente de aportaciones a INJUPEMP. Pago de horas extras. Poder. Petición. Se acompañan documentos. En relación a los actos impugnados Acuerdos de Cancelación SAR-No. 597-2024 y SAR-No.598-2024 ambos de fecha 12 de diciembre del 2024.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

25 J. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de mayo del 2025

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) compareció ante este Juzgado **NORMA PATRICIA REYES CRUZ**, actuando en su condición de representante procesal de los señores **CLAUDIA MARILY MURCIA URBINA, ANGIE FIDELIA GOMEZ BARAHONA JOSE DANIEL CASTELLANOS BARAHONA, LUIS ALBERTO OCHOA VELASQUEZ, MARYURI JANINA ORDOÑEZ PEREZ, ANDREA VIANNEY MONCADA COELLO Y JUDY ALEJANDRA FLORES TORRES**. Incoando demanda contencioso-administrativa vía procedimiento especial en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2023-00571**, en contra del Estado de Honduras a través de la **AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)**, se interpone demanda Contenciosa Administrativa Especial materia personal para que se declare la nulidad e ilegalidad de los actos administrativos de carácter particular consistentes en los Acuerdos de Cancelación número ARSA-198-23, ARSA-199-23 y el ARSA-200-23 de fecha dieciocho (18) de abril de 2023, el Acuerdo de Cancelación número ARSA-197-2023 de fecha catorce (14) de abril del 2023 y los Acuerdos de Cancelación número ARSA-222-2023, ARSA-223-2023 y ARSA-227-23023 de fecha veintiocho (28) de abril de 2023, por no ser dictados conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico y por contener vicios de nulidad y quebramientos de la formalidades esenciales establecidas en la ley incluso con exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para el restablecimiento de los derechos, se ordene a la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), el reintegro a un puesto de trabajo de igual o mejor categoría a mis representados y a título de daños y perjuicios el pago de sueldos dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que con sujeción de las normas procesales quede firme la sentencia.- Más el pago de los beneficios que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificación por concepto de vacaciones, vacaciones no gozadas y reconocimiento de los incrementos salariales.- Condena en Costas.- Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.- Se acompañan documentos.- Poder.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

25 J. 2025

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de marzo del dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la Abogada **NORMA PATRICIA REYES CRUZ**, en su condición de Apoderada Legal de los señores: **1) JOSSELYN NICOLLE ROSALES SALGADO, 2) YARO JOSUE CACERES TERUEL; y, 3) WILFREDO LAINEZ OYUELA**, incoando demanda Contenciosa Administrativa en materia de personal, registrada bajo el número de ingreso **0801-2023-00380**, contra el Estado de Honduras a través de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA). "Se interpone demanda contenciosa administrativa especial en materia de personal para que se declare la nulidad e ilegalidad de los actos administrativos de carácter particular consistentes en los Acuerdos de Cancelación números ARSA-113-2023 notificado el siete (07) de marzo de 2023, el Acuerdo ARSA-153-2023 notificado el 15 de marzo de 2023 y el Acuerdo arsa-155-2023 de fecha 16 de marzo de 2023, por no ser dictados conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico y por contener vicios de nulidad y quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley incluso con exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para el restablecimiento de los derechos, se ordene a la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) el reintegro a un puesto de trabajo de igual o mejor categoría a mis representados y a título de daños y perjuicios el pago de sueldos dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que con sujeción de las normas procesales quede firme la sentencia.- Más el pago de los beneficios que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificación por concepto de vacaciones, vacaciones no gozadas y reconocimiento de los incrementos salariales.- Condena en costas.- Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.- Se acompañan documentos.- Poder". **En relación:** Al acto que se impugna consiste en los Acuerdos de Cancelación ARSA-113-2023 notificado el 7 de marzo del 2023, el Acuerdo de Cancelación ARSA-153-2023 notificado en fecha 15 de marzo del 2023 y el Acuerdo de Cancelación ARSA-155-2022 de fecha 16 de marzo del 2023.

VIKY MONTOKA
SECRETARIA ADJUNTA

25 J. 2024



Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
(SAR)

Licitación Pública Nacional No: LPN-SAR-012-2025
para la “Adquisición de Suministro de Impresión,
Gestión 2025”.

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-012-2025** a presentar ofertas para la **“Adquisición de Suministro de Impresión, Gestión 2025”**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Recursos Nacionales, correspondientes a la gestión 2025.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos base de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida a la Ing. Isis Barahona Andino, Dirección Nacional Administrativa Financiera, cuarto nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en el edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, a partir del día **jueves 05 de junio del 2025** de lunes a viernes de 08:00 a.m. hasta las 04:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable de quinientos lempiras exactos (L.500.00) los que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República según formulario TGR1.

Los documentos base de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras 1”, (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Dirección Nacional Administrativa Financiera, cuarto nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas

(SAR) ubicadas en el edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, a más tardar a las **dos de la tarde en punto (02:00 p.m.) del viernes 18 de julio del 2025**. Las ofertas presentadas fuera del plazo establecido serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a las **dos con quince minutos de la tarde (02:15 p.m.) del viernes 18 julio del 2025**. De igual manera, se hace cordial invitación a presenciar el acto de apertura de ofertas a cualquier representante o integrante de organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales o veedores en materia de transparencia.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 2% del valor de la oferta y con una vigencia mínima de 120 días calendario a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Es oportuno mencionar que la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-012-2025**, para la **“Adquisición de Suministro de Impresión, Gestión 2025”**, está abierta para toda empresa interesada en participar y que esté legalmente constituida. El servicio de Administración de Rentas (SAR) garantiza la transparencia en todos los trámites relativos a la gestión de esta licitación y la participación de todos y cada uno de los oferentes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, será permitida bajo las condiciones de igualdad establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 05 de junio del 2025.

Ing. Isis Barahona Andino
Directora Nacional Administrativa Financiera

Tegucigalpa, M.D.C., Centro Cívico Gubernamental,
 edificio Cuerpo Bajo “A”, Boulevard Juan Pablo II,
 Esquina República de Corea.
www.sar.gob.hn

25 J. 2025

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado la señora **KAREN ERENIA TOSTA DOMINGUEZ**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2025-00219**, para que se declare nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular, consistente en el Acuerdo N.CI-IP-104-2025; de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco, emitido por la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley, así como por contener vicios de nulidad. - Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al cargo de registradora adjunta o a otro de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrada al cargo mediante sentencia definitiva procedente, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuvieran los puestos durante la secuela del juicio, más el pago de derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones, en aplicación al artículo 22 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- Poder. Se acompañan documentos.-

**ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

25 J. 2025

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretario(a) Adjunto(a) del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado los Abogados **FREDIN DE JESUS FUNEZ Y ANA GABRIELA ESPINOZA**, incoando demanda Contenciosa Administrativa en Materia Especial de Personal, con número de ingreso **0801-2024-00877**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, "se promueve demanda para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo

de carácter particular en materia de personal, por haberse emitido con infracción al ordenamiento jurídico, con grave violación al debido proceso, derecho a la defensa, estabilidad laboral y con exceso y desviación de poder, por consiguiente, que se declare se nulidad.- Como medio de defensa se alega la prescripción de la acción para realizar el despido. - Que se reconozca una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro al cargo del cual fue cancelado mi representado o a otro de igual o mejor categoría y salario.- Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se ejecute el reintegro, reconocimiento los respectivos incrementos salariales por índice inflacionario que ordena el artículo 61 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de Administración Aduanera de Honduras y los que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado mi representado durante la secuela del juicio.- Pago del reajuste de salario con carácter retroactivo por los incrementos salariales por índice inflacionario que se adeudan desde el año 2021.- Costas de juicio.- Se acompañan documentos."

**ARNOLD JAVIER ALCERRO CÁCERES
SECRETARIO(A) ADJUNTO(A)**

25 J. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO
VALOR**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado en la solicitud del expediente número **0801-2025-02053-CV**, de Cancelación y Reposición de Título Valor, presentada por el Abogado **RICARDO JOSUE LAGOS MALDONADO**, en su condición de Representante Procesal del señor **MIGUEL DE JESUS TORO TABORA**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0401-1953-00195**, contraído a solicitar la Cancelación y Reposición de un Título Valor que consiste en un **CERTIFICADO DE DÉPOSITO A PLAZO FIJO N°. 000000200020571178**, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L1,400,000.00)**, aperturado el 3 de marzo del año 2025, suscrito en **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA "BANCO FICOHSA"**, a favor del señor **MIGUEL DE JESUS TORO TABORA**. -

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de junio del año 2025

**ABOGADA SOLANGEL CASTILLO ISAULA
SECRETARIA ADJUNTA**

25 J. 2025

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la Abogada **NORMA PATRICIA REYES CRUZ**, en condición de Apoderado Legal de los señores: **JOEL JOSUE BARAHONA SOTO** y **NORMA ELIZABETH VALLADARES RAMIREZ**, incoando demanda Contencioso Administrativo en Materia de Personal registrada bajo el número de ingreso **0801-2023-00661**, contra el Estado de Honduras, a través de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA). "Se interpone demanda contenciosa administrativa especial en materia de personal para que se declare la nulidad e ilegalidad de los actos administrativos de carácter particular consistentes en los Acuerdos de Cancelación Número ARSA-270-2023 de fecha doce (12) de mayo de 2023 y el Acuerdo de Cancelación Número ARSA-271-2023 de fecha diecinueve (19) de mayo de 2023, por no ser dictados conforme a derecho, por infringir el Ordenamiento Jurídico y por contener vicios de nulidad y quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley incluso con exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para el restablecimiento de los derechos, se ordene a la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) el reintegro a un puesto de trabajo de igual, o mejor categoría a mis representados y a título de daños y perjuicios el pago de sueldos dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que con sujeción de las normas procesales quede firme la sentencia. - Más el pago de los beneficios que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificación por concepto de vacaciones, vacaciones no gozadas y reconocimiento de los incrementos salariales.- Condena en costas.- Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.- Se acompañan documentos.- Poder." **En relación:** Los actos que se impugnan consisten en los Acuerdos N°. ARSA-270-2023 de fecha 12 de mayo del año 2023 y N°. ARSA-271-2023 de fecha 19 de mayo del 2023.

**VIKY MONTOYA
SECRETARIA ADJUNTA**

25 J. 2025

**SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, otorgada mediante resolución número 622-2025 de fecha 28 de mayo del año 2025, mediante contrato de licencia y marketing de fecha 01 de noviembre del 2021, que en su resolutivo **LITERALMENTE DICE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, presentada por el Abogado **MOISES DAVID ANDINO RODRÍGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 34,593, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **DSV IMPULSE HN, S. DE R. L.**, con RTN No. 08019019099558 y con domicilio legal en la colonia Marcelo Gerin, salida a Guasaule, en el departamento de Choluteca. **SEGUNDO:** Otorgar la licencia de **DISTRIBUIDOR** a la Sociedad Mercantil **DSV IMPULSE HN, S. DE R. L.**, como concesionaria de la empresa concedente **FINAO BIOTECH**, de nacionalidad portuguesa, para **DISTRIBUIR**, en forma **EXCLUSIVA**, por tiempo definido **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2026. EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, los productos de la marca L-Mesitran. En virtud que cumple y reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado. **(F) y (S) CINTHYA SARAHI ARTEAGA PORTILLO, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior; Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022, (F) y (S) JOEL EDUARDO SALINAS LANZA, Secretario General.**

Para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General**

25 J. 2025

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS**

**AVISO DE REGISTRO DE PRODUCTOS
FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de:

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

El Representante o Apoderado Legal:

Mario Antonio Mendoza Castillo

Actuando en representación de la empresa:

TIKAL AGROSOLUTIONS

Tendiente a que autorice el:

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

De Nombre Comercial:

HADUKEN 0.04 CB

Ingrediente Activo:

0.04% Spinosad

Grupo al que pertenece

Spinosyn

Tipo de Formulación

Cebo Concentrado (CB)

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Formulador y País de Origen:

FORAGRO, S.A./GUATEMALA

Tipo de Uso: **Insecticida.**

EXPSENASA: 2401-0094

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023, PCM 015-2020. Por tanto el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 12 de junio de 2025

**Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas**

25 J. 2025

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS**

**AVISO DE REGISTRO DE PRODUCTOS
FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de:

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

El Representante o Apoderado Legal:

Mario Antonio Mendoza Castillo

Actuando en representación de la empresa:

TIKAL AGROSOLUTIONS

Tendiente a que autorice el:

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

De Nombre Comercial:

TRIDENTE 22.5 ME

Ingrediente Activo:

2.50% Aminopyralid, 5,00% Fluroxypyr, 15,00% 2,4-D

Grupo al que pertenece

Piridina, Piridina Fenoxi

Tipo de Formulación

Microemulsión (ME)

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Formulador y País de Origen:

FORAGRO, S.A./GUATEMALA

Tipo de Uso: **Herbicida.**

EXPSENASA: 2410-3374

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023, PCM 015-2020. Por tanto el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 12 de junio de 2025

**Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas**

25 J. 2025

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO DE PRODUCTOS
FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de:

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

El Representante o Apoderado Legal:

Mario Antonio Mendoza Castillo

Actuando en representación de la empresa:

BESTENFELDEN GUATEMALA, S.A.

Tendiente a que autorice el:

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

De Nombre Comercial:

E-MAX 14 SC

Ingrediente Activo:

3,00% Emamectin Benzoate, 11,00% Indoxacarb

Grupo al que pertenece

Derivado de Microorganismos, Oxadiazina

Tipo de Formulación

Suspensión Concentrada (SC)

Clasificación toxicológica:

4

Estado Físico:

Líquido

Formulador y País de Origen:

JIANGSU CHANGQING BIOTECHNOLOGY CO.,LTD./ CHINA

Tipo de Uso: **Insecticida.**

EXPSENASA: 2310-3562

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023, PCM 015-2020. Por tanto el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 12 de junio de 2025.

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

25 J. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el Abogado **CARLOS ALEXIS ARGUETA VIJIL**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **SANTOS CARLOTA LAGOS PORTILLO**, quien actúa en su condición personal y en representación de su hijo menor de edad **XAVIER ALEXANDER RAMOS LAGOS**, incoando demanda en materia ordinaria. Con orden de ingreso número **0801-2024-00859**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, se presenta demanda ordinaria para la declaración de no ser conforme a derecho y por ende la nulidad del acto administrativo de carácter particular consistente en la resolución que de manera presunta, me ha denegado la pretensión establecida en el reclamo administrativo presentado ante el Instituto Nacional Penitenciario en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en el que solicitaba: "Ejecución de un acto que otorga un derecho que se materializo a través de la afirmativa ficta", por no haber sido resuelto dentro del plazo legal establecido. Así como de la resolución que de manera presunta negativa me ha dado respuesta al recurso de reposición interpuesto en fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), contra la resolución que de manera presunta negativa me resolvió el reclamo antes señalado.- Solicitando a la vez, que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la responsabilidad patrimonial directa del Estado de Honduras por la muerte violenta del privado de libertad Savier Alexander Ramos Puerto, en un establecimiento penitenciario del Estado de Honduras, mientras se encontraba bajo guardia, custodia y la seguridad del Estado de Honduras.- Que se dicten medidas para el pleno resarcimiento de daños y perjuicios y se condene a pagar indemnización por daños y perjuicios a favor de los herederos del occiso en su condición de víctimas indirectas.- Se propone medios de prueba.- Se presenta poder de representación.- Anexos.- Condena en costas.

SECRETARIA (O)
Alan Mauricio Martinez Martinez

25 J. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la Abogada **Marcela Amador Theodore**, en su condición de representante procesal de los señores **Yessy Yamileth Martínez Andino, Nidia Arling Guillen Rubio, Kevin Manuel Gonzales Vijil, Josué Virgilio Zelaya Martínez y Dania Melisa Andino Galo**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, con orden de ingreso **No.0801-2024-00691**, para que se declare la nulidad de cinco actos administrativos, por ser violatorios de derechos constitucionales, así como prescindir total y absolutamente de los procedimientos establecidos, consistente en los **Acuerdos SAR-No. 432-2024, SAR-No. 434-2024, SAR-No. 424-2024, SAR-No. 435-2024 y SAR-No. 430-2024**, todos de fecha 30 de agosto del 2024, emitidos por el **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**. Reconocimiento de la situación jurídica individualizada para su pleno restablecimiento, se reconozca el reintegro a sus puestos de trabajo en igual o mejor categoría y condiciones. A título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que de acuerdo a las normas procesales quede firme la sentencia, pago de los derechos adquiridos, pago de quinquenios, pago de ajuste anual de acuerdo al porcentaje de costo de vida indicado por el Banco Central de Honduras, de acuerdo al artículo 29 del régimen de carrera de empleados y funcionarios en el Servicio de Administración de Rentas o cualquier otro derecho que se derive durante la secuela del juicio como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, bonos, aumentos salariales. Se alega notificación defectuosa. Devolución de cantidades retenidas ilegalmente de aportaciones a INJUPEMP. Pago de horas extras. Poder. Petición. Se acompañan documentos.

**ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

25 J. 2025

PODERJUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el Abogado **EDWIN ORLANDO RIVAS ARAUJO**, en su condición de representante procesal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, incoando demanda vía procedimiento en materia ordinaria, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia impositiva, por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido infringiéndose, el ordenamiento jurídico, por no respetar las garantías constitucionales del debido proceso, derecho de defensa, derecho de ser oído, derecho de audiencia, de producir y aportar pruebas.-Reconocimiento de una situación jurídica individualizada para su pleno restablecimiento y reconocimiento se adopte la medida de dejar sin valor ni efecto la **Resolución N°. ILN-12337** de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil dieciocho (2018), emitida por la Jefatura Regional Dirección General de Inspección de Trabajo de la Secretaría de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social, mediante la cual se le impuso una multa a mi representada.- Especial condena en costas a la parte demandada por no tener motivos racionales para litigar.- Se acompañan documentos.

**HAMELIN FANUEL AVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY**

25 J. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada Norma Patricia Reyes Cruz, Representante Procesal del señor David Isaac Varela Diaz, con orden de ingreso número **0801-2023-00254**, contra el Estado de Honduras, a través de la Comisión Internacional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras, incoando Demanda Contenciosa Administrativa, especial en materia de personal para que se declare e ilegalidad del acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación número 02-CICESCT-2023, notificado en fecha 24 de enero del año dos mil veintitrés (2023), por no ser dictados conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico y por contener vicios de nulidad y quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley incluso con exceso y desviación de poder, que se reconozca la situación jurídica individualizada y se adopten medidas necesarias para el restablecimiento de los derechos, se ordene a la Secretaría de Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras, el reintegro a un puesto de trabajo de igual o mejor categoría a mi representado y a título de daños y perjuicios el pago de sueldos dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que con sujeción de las normas procesales quede firme la sentencia.- Más el pago de los beneficios que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificación por concepto de vacaciones, vacaciones no gozadas y reconocimiento de los incrementos salariales.- Condena en costas. Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.- Se acompañan documentos. Poder. -

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

25 J. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la señora **KATTY XIOMARA ESCOBAR PINOT**, quien confirió poder al Abogado **DANILO JOSÉ CRUZ NÚÑEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con

orden de ingreso **0801-2024-00836**, contra el Estado de Honduras a través del **MINISTERIO PÚBLICO**, para que se declare mediante sentencia definitiva la nulidad parcial e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación por retiro voluntario FGR/-JAZ/No. 427-2024 de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Ministerio Público por contener vicios de nulidad, como el exceso de poder y la desviación de poder, que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado que se reconozca el cincuenta por ciento (50%) restante y no reconocido, para completar el cien por ciento (100%) de las prestaciones laborales a que tengo derecho solicitadas en el escrito de retiro voluntario en fecha 23 de mayo del año 2024, consecuentemente, se condene al Ministerio Público al pago de estas, como pretensión accesorio que se condene al pago del 6% del interés legal sobre la cantidad reclamada de las prestaciones, se confiere poder, se acompañan documentos autenticados.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

25 J. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el Abogado **JAVIER ERNESTO GOMEZ DIAZ**, incoando demanda Contencioso-Administrativa en materia ordinaria con orden de ingreso número **0801-2024-00410**, en contra del Estado de Honduras, a través del **MINISTERIO PÚBLICO**, contraída a solicitar.- "Demanda ordinaria para que se declare la ilegalidad y nulidad de acto administrativo de carácter particular consistente en Acuerdo de Cancelación de nombramiento FGR/JAZ/No.142-2024.- Por infracción del ordenamiento jurídico violación a derechos constitucionales.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada.- Que se pague el cien por ciento (100%) de prestaciones laborales como ser auxilio de cesantía, preaviso, vacaciones, décimo tercer mes y décimo cuarto mes que se le adeudan más el seis por ciento (6%) del interés legal anual en concepto de daños y perjuicios.- Se condene al pago de costas.- Se presentan documentos y se señala donde obran los originales.- Se libre oficio al Ministerio Público a fin que proporcione copia certificada de los medios de prueba que están en su poder.- Poder.- Petición.

**ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO**

25 J. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

EXP-0501-2024-04575-LCV

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, presentada por la Abogada **YANITZA MARIA MUÑOZ GARMENDIA**, en su condición de representante legal de la señora **HARRIETH ANTONIETA TORRES SIERRA**, del Título Valor que se solicita cancelación y reposición, siendo este: Un Certificado de Depósito a Plazo Fijo moneda nacional que pertenece a mi poderdante, número de título **98336** extendido por **BANCO PROMERICA** por la suma de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 500,000.00)**, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés en fecha veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año 2025.

MARTHA SUYAPA CHAVARRIA, SECRETARIA
ADJUNTA

25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2755
Fecha de Presentación: 2024-05-02
Fecha de emisión: 18 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: **IBEROAMERICANO, S. DE R. L. DE C.V.**
Domicilio: Local 3L, Segundo Nivel del Edificio Centro Comercial Plaza San Pedro, Colonia Centroamérica, Comayagüela, M.D.C., Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LAZZO

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vino dulce blanco de papa y vino rojo de jaboticabas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2935
Fecha de Presentación: 2024-05-08
Fecha de emisión: 14 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: **CENTRO MEDICO DE LA MUJER MONTE DE SION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
Domicilio: **BARRIO LOS ANDES, 12 AVENIDA, 3 CALLE NOR ESTE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21101, Honduras.**

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SHELMY IDRIS VIANA SORITO

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CENTRO MEDICO DE LA MUJER MONTE DE SION

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Solo se da exclusividad sobre las palabras "MONTE DE SION" en su conjunto.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2025

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-3539
Fecha de Presentación: 2024-05-29
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO APGO, S. DE R.L.
Domicilio: Nacaome, Valle, Carretera Panamericana, salida hacia El Amatillo, 600 metros de supermercado La Colonia, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROSQUILLAS DOÑA ELSA

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la elaboración, distribución y venta de rosquillas y productos similares, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4085
Fecha de Presentación: 2024-06-18
Fecha de emisión: 30 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Viña Concha y Toro S.A.
Domicilio: NUEVA TAJAMAR 481, TORRE NORTE, PISO 15, LAS CONDES, SANTIAGO, Chile.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JOY

G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Spritzers, cócteles, bebidas en base a vino; vinos y vinos espumosos, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4072
Fecha de Presentación: 2024-06-18
Fecha de emisión: 5 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Nutreco IP Assets B.V.
Domicilio: Veerstraat 38 5831 JN BOXMEER The Netherlands, Netherlands.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TROUW

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos veterinarios; sustancias dietéticas; aditivos alimentarios para uso veterinario; aditivos nutricionales medicinales para alimentos animales, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-914
Fecha de Presentación: 2024-02-12
Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CPS Technology Holdings LLC.
Domicilio: 250 Vesey Street, 15th Floor 10281 New York, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EVOLUTION

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías eléctricas y acumuladores eléctricos para vehículos, incluyendo vehículos terrestres, motocicletas, botes, carros de golf; baterías, baterías recargables, aparatos de diagnóstico para baterías; baterías alcalinas; baterías de arranque, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3954
Fecha de Presentación: 2024-06-12
Fecha de emisión: 27 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED
Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VUSE GO 1000
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación VUSE GO 1000 en su conjunto y la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad de uso a los términos "GREEN y APPLE" contenidos en la etiqueta.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; puros; cigarros, encendedores para fumadores; fósforos; ceniceros para fumadores, boquillas para cigarrillos, pipas de tabaco, pitilleras que no sean de metales preciosos, pitilleras para tabaco que no sean de metales preciosos, cortapuros; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas portátiles para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes de dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral libres de tabaco (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3895
Fecha de Presentación: 2024-06-11
Fecha de emisión: 15 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: The Bank of New York Mellon
Domicilio: 225 Liberty Street, New York, NY 10286, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BNY

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de contabilidad del portafolio de fondos, conciliación y presentación de informes y gestión y administración de empresas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4508
Fecha de Presentación: 2024-07-08
Fecha de emisión: 5 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALPARIS S.A. de C.V.
Domicilio: Lope de Vega No. 117, Interior 1002, Colonia Polanco V Sección, C.P. 11560, Ciudad de México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LIDEATER

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos, especialmente antihistamínicos utilizados en padecimiento de vías respiratorias y padecimientos dermatológicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5646
Fecha de Presentación: 2024-08-23
Fecha de emisión: 18 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Perindoval

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema cardiovascular, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5951
Fecha de Presentación: 2024-09-09
Fecha de emisión: 13 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: LA TIENDA DEL PUEBLO, S.A. DE C.V.
Domicilio: BO. CONCEPCIÓN, 4TA. CALLE, 1RA. AVENIDA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LA TIENDA DEL PUEBLO

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Venta de ropa, zapatos y artículos usados, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-4021
Fecha de Presentación: 2023-06-22
Fecha de emisión: 31 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
Domicilio: Complejo Confecciones El Baron, segunda calle, salida vieja a La Lima, edificio 8, local 5, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ANGELICA MARIA LAGOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PLATAPHAR
G.-

PLATAPHAR

H.- Reservas / Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento de uso humano, antibiótico, tópico para prevenir y tratar las infecciones de las quemaduras de segundo y tercer grado, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-7965
Fecha de Presentación: 2023-12-13
Fecha de emisión: 11 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Iridio, S.A.
Domicilio: Edificio Agalta, piso 19, Boulevard Morazán, CP H1101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Enrique Alfonso Sanchez Cardona
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Apolo

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Administración de bienes inmuebles, administración de edificios de viviendas, alquiler de apartamentos, alquiler de bienes inmuebles, arrendamiento con opción de compra (leasing), cobro de alquileres, alquiler de oficinas, alquiler de oficinas para el cotrabajo, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA DAISY LANZA QUAN
Acuerdo Delegación de Firma DIGEPIH-IP-01-2025 de fecha 25 de marzo de 2025
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-856
Fecha de Presentación: 2024-02-08
Fecha de emisión: 7 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: IBEROASISTENCIA S.A.
Domicilio: TEGUCIGALPA, BOULEVARD MORAZÁN; CENTRO MORAZÁN, TORRE 1, PISO NÚMERO 9, TEGUCIGALPA, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
VERA MARCELA MOLINA ARGUETA
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CLINICAS MEDICAS CARIBE HONDURAS
G.-

CLINICAS MEDICAS
CARIBE HONDURAS

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de medicina general, medicina interna, medicina con especialidad, como ser la cardiología, endocrinología, nutrición, neumología, neurología, oncología médica, pediatría, psiquiatría, ortopedia, ginecología, oftalmología, otorrinolaringología, urología, servicios de telemedicina, servicios de odontología, optometría, salud mental, fisioterapia, logopedia; así como también servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos y los servicios de exámenes radiográficos y extracciones de sangre, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 25 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,873

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-6575
Fecha de Presentación: 2024-10-10
Fecha de emisión: 6 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ROLEX SA

Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 056492024 de fecha 18/04/2024 de Suiza

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Utilizando cualquier modo de comunicación para exponer productos para su venta al por menor; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en redes de telefonía móvil; suministro de información comercial a través de sitios web; prestación de servicios de venta al por menor de productos de relojería, joyería y relojes inteligentes; venta de software de venta al por menor en línea para tiendas virtuales que ofrecen productos de relojería y joyería; prestación de servicios de venta al por menor de relojes virtuales descargables; servicios de subasta en línea de objetos virtuales, tales como relojes, objetos de arte, coleccionables digitales, tokens no fungibles (TNF); provisión de espacios en línea para compradores y vendedores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); provisión de espacios en línea para compradores y vendedores de productos virtuales, como relojes y piezas de relojes, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (TNF); mercadeo a través de la colocación de productos en juegos en línea o entornos virtuales; prestación de servicios de subasta en línea; realización de subastas interactivas virtuales; suministro de información y asesoramiento a consumidores sobre productos de relojería, productos de joyería y artículos para la venta en línea; servicios de gestión comercial de mundos virtuales; información comercial a través de sitios web, redes sociales y motores de búsqueda, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-7474

Fecha de Presentación: 2023-11-24

Fecha de emisión: 22 de enero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Johnson & Johnson

Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey 08933-7001, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ENVECSI

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y el tratamiento de enfermedades oftálmicas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5870

Fecha de Presentación: 2024-09-04

Fecha de emisión: 19 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YETI Coolers, LLC

Domicilio: 7601 Southwest Parkway, Austin, TX 78735, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 98440642 de fecha 08/03/2024 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Accesorios especialmente adaptados para cajas de plástico; accesorios especialmente adaptados para cajas de leche, de la clase 20.

LOADOUT

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Accesorios especialmente adaptados para cajas de plástico; accesorios especialmente adaptados para cajas de leche, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5640

Fecha de Presentación: 2024-08-23

Fecha de emisión: 17 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.

Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano, especialmente productos venotónicos, de la clase 5.

Venaval

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano, especialmente productos venotónicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2137
Fecha de presentación: 2024-04-02
Fecha de emisión: 4 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.
Domicilio: 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, DE 19808-1674, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MÁS ALLÁ DE LO ORDINARIO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "MÁS ALLÁ DE LO ORDINARIO", sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado. Esta Señal de Propaganda se usará con la marca "LUCKY STRIKE" Reg. No. 157453.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; papel especial para tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sucedáneos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarrillos; cigarrillos; encendedores de cigarrillos; encendedores de cigarrillos; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas de mano para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el propósito de ser calentado, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-2756
Fecha de presentación: 2023-05-04
Fecha de emisión: 4 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ROLEX SA
Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 154732022 de fecha 01/12/2022 de Suiza.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ROLEX
G.-



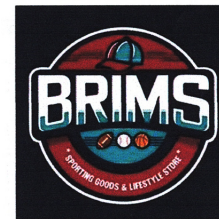
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ROLEX" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos que contiene la misma no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta minorista o mayorista de relojes y productos de relojería; servicios de tiendas minoristas o mayoristas en línea; venta minorista electrónica; servicios de publicidad en internet, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3261
Fecha de presentación: 2024-05-20
Fecha de emisión: 14 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ACCESORIOS Y SERVICIOS CONTINENTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BRIMS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BRIMS" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos que contiene la misma no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa y calzado deportivo, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2852
Fecha de presentación: 2024-05-07
Fecha de emisión: 20 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SCAVONE HERMANOS S.A.
Domicilio: Santa Ana 431 casi Avenida España, Asunción, Paraguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EGASTAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento sintomático de las náuseas y vómitos, antiemético, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 25 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,873

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-3886
Fecha de presentación: 2024-06-10
Fecha de emisión: 15 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Olaplex, Inc.
Domicilio: 1187 Coast Village Road # 1-520, Santa Barbara, CA 93108, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

OLAPLEX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tiendas minoristas de productos para el cuidado del cabello, cosméticos y productos de tocador; servicios de tiendas minoristas en línea de preparaciones para el cuidado del cabello, cosméticos y preparaciones de tocador, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5643
Fecha de presentación: 2024-08-23
Fecha de emisión: 17 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tadinusyn

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de alergias, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5642
Fecha de presentación: 2024-08-23
Fecha de emisión: 17 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

Ixapril

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema cardiovascular, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6007
Fecha de presentación: 2024-09-10
Fecha de emisión: 27 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MONGE & C. - S.P.A.
Domicilio: Monasterolo di Savigliano, Via Savigliano n. 31, Italia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MONGE VetSolution

G.-

Monge
VetSolution
Grain Free Veterinary Diets

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MONGE VetSolution" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar protección a ningún otro elemento denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos para animales, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6391
Fecha de presentación: 2024-09-27
Fecha de emisión: 17 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Droguería Saimed de Honduras S.A.
Domicilio: Aldea La Cañada, Finca San Nicolás, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MERLIN JANETH CARCAMO MENDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AVIVA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento para tratar el agotamiento, cansancio, estrés y debilidad, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2505
Fecha de presentación: 2024-04-23
Fecha de emisión: 27 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
Domicilio: Aldea La Cañada, Finca San Nicolás, Tegucigalpa, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MERLIN JANETH CARCAMO MENDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DACARPLIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos oncológicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3151
Fecha de presentación: 2024-05-15
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Droguería Saimed de Honduras, S.A.
Domicilio: Aldea La Cañada, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MERLIN JANETH CARCAMO MENDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TEMOZOPLIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento utilizado en el tratamiento del cáncer (anticancerígeno), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6392
Fecha de presentación: 2024-09-27
Fecha de emisión: 10 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Droguería Saimed de Honduras, S.A.
Domicilio: Aldea La Cañada, Finca San Nicolás, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MERLIN JANETH CARCAMO MENDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AZITROWIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antibacterianos para uso sistemático, macrólidos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-151
Fecha de presentación: 2023-01-09
Fecha de emisión: 20 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
Domicilio: KM. 3 SALIDA A LA LIMA, BOULEVARD DEL ESTE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DARLIN ISRRRAEL TURCIOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MEGACINEMAS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de cintas de video; cronometraje de eventos deportivos; distribución de películas; doblaje; servicios de entretenimiento; producción de espectáculos; servicios de estudios de cine; servicios de estudios de grabación; exhibición de películas cinematográficas; grabación (filmación) en cintas de video; alquiler de grabaciones sonoras; microedición; microfilmación; montaje de cintas de video; servicio de montaje de videos para eventos; alquiler de películas cinematográficas; suministro de películas, no descargables, mediante de servicios de video a la carta; servicios de taquilla (espectáculos) servicios de venta de boletos (espectáculos), de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4102
Fecha de presentación: 2024-06-19
Fecha de emisión: 12 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BEST TRADE INTERNATIONAL INC.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ANTONIO TORO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALISHOT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano consistente en analgésico, antiinflamatorio, antipirético, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2970
Fecha de Presentación: 2024-05-09
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: UNIVERSAL PROPERTIES S.A.
Domicilio: West Bay, Roatán, Islas de la Bahía, CP 34101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

HILSY SUSEM VILLALOBOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MAYAN HILL

G.-

MAYAN HILL

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 M. 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3621
Fecha de presentación: 2024-05-31
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.

Domicilio: Complejo Confecciones El Baron, segunda calle, salida a La Lima, edificio 8, local 5, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SaludPlus+

G.-

SaludPlus+
Bienestar al Alcance de Todos

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de atención médica general, diagnóstico por imágenes, laboratorio clínico, óptica y farmacia para prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades en general, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-793

Fecha de presentación: 2024-02-07

Fecha de emisión: 19 de febrero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: JOSE EDUARDO VÁSQUEZ LOYA

Domicilio: CIRCUITO FRESNILLO NORTE NO. 6 - COL. PARQUE INDUSTRIAL FRESNILLO, Zacatecas - CP: 99056, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VAZLO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:** Se reivindica color rojo, así como muestra la etiqueta.**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos relacionados con vehículos, especialmente, ruedas de vehículos; amortiguadores para automóviles; estabilizadores de enganche para su uso con vehículos terrestres de motor; horquillas delanteras para motocicletas; frenos de dirección; indicadores de dirección de vehículos; volantes [piezas de vehículos]; guardabarros [piezas de vehículos terrestres]; motores de automóviles; frenos electrónicos para vehículos; llantas; chasis de vehículos; engranajes para vehículos; soportes de motor para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; chasis para automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-4541

Fecha de presentación: 2023-07-17

Fecha de emisión: 18 de octubre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: JILOCA INDUSTRIAL, S.A.

Domicilio: Antigua Azucarera, s/n; 44360, SANTA EULALIA DEL CAMPO, (TERUEL), ESPAÑA.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ADHEFOL

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-5445

Fecha de presentación: 2023-08-24

Fecha de emisión: 25 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: Luckin Coffee Group Co., Ltd.

Domicilio: 28th Floor, Building T3, Haixi Jingu Plaza 1-3 Taibei Road, Siming District, Xiamen City, Fujian Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

luckin coffee

G.-

luckin coffee

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad del término "Coffee".**I.- Reivindicaciones:** Se reivindica los colores tal y como muestra la etiqueta.**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de comedores; servicios de bar; servicios de café y catering; servicios de cafés; servicios de casa de té; servicios de bares de comida rápida; servicios de restaurante para llevar; servicios de cafeterías; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; suministro de comida y bebida a través de un camión móvil; escultura de alimentos; alquiler de vajilla; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de aparatos de cocción; alquiler de dispensadores de agua potable; alquiler de robots para preparar bebidas, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-5815

Fecha de presentación: 2023-09-13

Fecha de emisión: 7 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: Mayr-Melnhof Karton Aktiengesellschaft

Domicilio: Brahmsplatz 6 A-1040 Wien, Austria.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 018848012 de fecha 14/03/2023 de European Intellectual Property Office (EUIPO).**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MM

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Papel y cartón; materiales de papel para envolver, cartón y plástico, especialmente material de embalaje recubierto; bolsas para embalaje, empaquetado y almacenamiento de papel, cartón y plástico; reciclaje de cartón, cartón de fibra virgen; cartulinas alimentarias, sustratos (liners) para impresión offset y flexo; hojas de celulosa regenerada para embalar; embalaje especial específico de la industria de papel y de cartón; papel y cartón ondulado; papel de imprenta y de fotocopiado; cajas plegables, para embalar; cartón; láminas para embalaje; cajas para embalar; sacos de papel; sobresitos; bolsas de embalaje y fundas de embalaje; latas de envase, de papel y de cartón; hojas de papel o cartón para envolver o embalar; embalajes de papel o cartón para botellas; expositores de cartón o papel; artículos de papelería; artículos de oficina, comprendidos en esta clase, material de encuadernación y material impreso; materiales compuestos como material de embalaje, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4772
Fecha de presentación: 2024-07-22
Fecha de emisión: 3 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ORIENTICA PERFUMES INDUSTRY FZE
Domicilio: WAREHOUSE NO. WM-02, HAMRIYA FREEZONE, SHARJAH,
UNITED ARAB EMIRATES, Emiratos Árabes Unidos.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ORIENTICA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Lociones para después del afeitado; preparados aromatizantes del aire; antitranspirantes [artículos de tocador]; aceites esenciales aromáticos; desodorantes para seres humanos; aguas de colonia; aceites etéreos, aceites esenciales; aerosol para el cabello; aceites para perfumes y aromas; perfumería; perfumes, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5857
Fecha de presentación: 2024-09-03
Fecha de emisión: 19 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.

Domicilio: Calle 50, edificio Global Plaza, 6to piso, Panamá, República de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINADIAN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema digestivo y metabolismo, aparato genitourinario y hormonas sexuales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5946
Fecha de presentación: 2024-09-09
Fecha de emisión: 17 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Menarini, S.A.

Domicilio: C/ Alfonso XII, 587 08918 - Badalona Barcelona ESPAÑA, España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OddentRhino

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivo médico para la aplicación de producto farmacéutico antialérgico, dispositivo médico para la aplicación de producto farmacéutico descongestionante, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-8157
Fecha de presentación: 2023-12-27
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INSTYTUT BADAWCZO - ROZWOJOWY "BIOGENED" SP. Z O.O.

Domicilio: POJEZIERSKA 99, 91-342 LÓDZ, POLAND, Polonia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DERMEDIC

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos; cosméticos no medicados y preparaciones de tocador; preparaciones para el cuidado y embellecimiento de la cara, cuerpo, manos y pies, protección para labios y uñas; jabones y preparaciones para lavar; artículos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para el cabello para lavado, peinado, cuidado, embellecimiento y coloración/tinte; dentífricos y preparaciones de higiene bucal, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-211
Fecha de presentación: 2024-01-12
Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TECHNOFILMS LIMITADA
Domicilio: Carretera al Pacífico, Km. 32 Bodega A Parque Industrial Flor de Campo, Municipio de Amatitlan, Departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO

E.- CLASE INTERNACIONAL (40)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PLASTILENE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tratamiento de materiales; eliminación de residuos (tratamiento de residuos), servicios y tratamientos de aguas residuales; reciclaje de residuos y desechos; destrucción de residuos y desechos, extracción de elementos contenidos en residuos y desechos, incineración de residuos y desechos, reciclado y tratamiento de residuos, purificación de aire; servicio de acondicionamiento y purificación del agua y del aire; tratamiento del agua; control de la contaminación del agua, alquiler de filtros de agua, depuración de aguas, potabilización del agua, servicios del tratamiento de aguas residuales; alquiler de aparatos de impresión fotográfica, impresión de diseños para terceros, impresión de documentos a partir de soportes digitales, impresión de fotograbados; conservación de alimentos y bebidas; congelación de alimentos, enlatado de alimentos, procesado de alimentos, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-265
Fecha de presentación: 2024-01-16
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INTERNATIONAL BRANDING PROPERTY COMPANY LLC.
Domicilio: 2701 Centerville Rd. New Castle Country, Wilmington, Delaware 19808, CP 19808, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VIZIO JEANS

G.-

VIZIO

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de JEANS de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, tales como; pantalones cortos, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones deportivos, camisas, camisetas, blusas, abrigos, sudaderas, chalecos, chaquetas, calzado, incluyendo; zapatos, botas, sandalias, zapatillas de tenis; artículos de sombrerería, como; sombreros, gorras, gorros, viseras, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-181
Fecha de presentación: 2024-01-11
Fecha de emisión: 7 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TECHNOFILMS LIMITADA.
Domicilio: Carretera al Pacífico, Km. 32 Bodega A Parque Industrial Flor de Campo, Municipio de Amatitlan, Departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO

E.- CLASE INTERNACIONAL (17)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TECHNOFILMS

G.-

TechnoFilms

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Caucho en bruto y semielaborado, artículos de caucho para sellar; gutapercha, gutapercha sin procesar y semiprocesada; goma, goma en bruto, compuestos de goma de silicona; amanto, fibra de amianto aceites aislantes; mica y sucedáneos, sucedáneos de mica sin procesar y semiprocesada, sucedáneos de caucho sin procesar y semi procesado, sucedáneos de goma sin procesar y semiprocesada, sucedáneos de gutapercha sin procesar y semiprocesada, sucedáneos de mica sin procesar y semiprocesada; materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación, productos plásticos en forma de perfiles [semielaborados], plásticos compuestos reciclados para su uso en la fabricación, materiales plásticos laminados destinados a la fabricación, compuestos de resinas artificiales [semielaborados], compuestos de resinas sintéticas (semielaboradas); materiales de embalaje; bolsas de caucho duro para embalaje, bolsas de embalaje de goma, cintas autoadhesivas para embalaje de goma, cintas autoadhesivas para embalaje; obturación y aislamiento; anillos de obturación para accesorios de tuberías (no metálicos), láminas de caucho para obturación, aerogeles para aislamiento, aislamiento amortiguador de caucho; tubos y mangueras flexibles, no metálicos; acoplamientos no metálicos para tubos, accesorios no metálicos para tubos flexibles, de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-7269
Fecha de presentación: 2023-11-15
Fecha de emisión: 6 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: General Motors LLC.
Domicilio: 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, 48265-3000, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TOGETHER LET'S DRIVE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "TOGETHER LET'S DRIVE" en su forma conjunta, sin dar exclusividad uso de los términos por separado. La presente señal de propaganda se encuentra vinculada con el registro N° 158861.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos terrestres de motor, principalmente, automóviles, vehículos deportivos utilitarios, camiones, furgonetas, motores para los mismos y sus partes estructurales; aeronave; barcos; caravanas y remolques; ciclos y bicicletas; bicicletas eléctricas; motores para vehículos de motor; motocicletas; lanchas de motor, helicópteros, trenes eléctricos para vehículos ferroviarios, neumáticos para vehículos, remolques para bicicletas; vehículos propulsados por hidrógeno; vehículos propulsados por pilas de combustible; motores eléctricos para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; transmisiones para vehículos terrestres; unidades de propulsión eléctrica para vehículos terrestres; unidades de propulsión intercambiables para vehículos terrestres, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

10,25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5650
Fecha de presentación: 2024-08-23
Fecha de emisión: 18 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Lopival

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema cardiovascular, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

10,25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5641
Fecha de presentación: 2024-08-23
Fecha de emisión: 17 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Meloxamin

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades reumáticas y problemas en las articulaciones, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

10,25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3444
Fecha de presentación: 2024-05-24
Fecha de emisión: 30 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval S.A.
Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva No. 4600, Renca, Santiago, Chile
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Migraval

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para tratar dolores de cabeza, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

10,25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4340

Fecha de presentación: 2024-07-01

Fecha de emisión: 27 de noviembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DEEZER

Domicilio: 24 rue de Calais, 75009 París, Francia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DEEZER

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Entretenimiento; actividades deportivas y culturales; información de entretenimiento; servicios de ocio; producción de vídeo; producción de podcasts; alquiler de películas; alquiler de grabaciones sonoras; edición de vídeo; organización de competiciones recreativas; organización de exposiciones con fines culturales; producción y organización de entretenimiento en forma de festivales, conciertos y eventos musicales con artistas y grupos musicales; organización de ceremonias de entrega de premios para espectáculos musicales; reserva de entradas para espectáculos; servicios de juegos en línea ofrecidos desde una red informática; servicio de juegos de azar; entretenimiento de radio y televisión accesible en línea a través de internet; servicios de programación musical; publicación y edición en línea de obras musicales y vídeos musicales; publicación en línea de bases de datos de obras musicales y vídeos musicales; juegos y entretenimiento interactivos de radio y televisión; producción y edición de películas, películas para televisión, programas de televisión, programas de radio, debates, entrevistas e historias, conciertos y festivales accesibles en línea a través de un sitio web; edición de programas de radio y televisión; servicios de estudios de grabación; servicios de redacción de noticias; grabación [filmación] en cintas de vídeo; publicación, incluyendo en línea, en el ámbito de la música y de la edición musical, de ilustraciones, recortes de prensa, textos distintos de los publicitarios, debates, entrevistas y reportajes; publicación de materiales de audio y vídeo, en particular almacenados en cualquier soporte digital o magnético (audiolibros, cd, cds-rom), en el ámbito de la música; grabación y producción de obras sonoras; micro-edición y edición en el ámbito musical; producción de registros; producción de bandas sonoras; servicio de arreglos musicales; entretenimiento en forma de transmisión y programas de radio o audio no descargables (podcast) en el ámbito de la música; servicios de imágenes digitales, principalmente fotomontaje; formateo de textos y/o imágenes y sonidos fijos o en movimiento, excepto con fines publicitarios; presentación al

público de obras musicales con fines culturales y de entretenimiento; producción de programas musicales para terceros; producción y edición de vídeos y música; producción musical de estudio; composición musical, orquestaciones y arreglos; suministro de entretenimiento en línea, incluyendo el suministro de grabaciones de sonido y visuales no descargables en el ámbito de la música; servicios de clubes de fans (entretenimiento); servicios de entretenimiento que incluyen actuaciones de artistas musicales en vivo y/o grabadas para retransmisiones futuras (no descargables); servicios de entretenimiento, incluyendo el suministro de acceso a un sitio web que presenta actuaciones musicales, vídeos musicales, fotografías y otros contenidos multimedia no descargables en el ámbito de la música; servicios de entretenimiento, incluyendo el suministro de música pregrabada e información relacionada con la música, comentarios y artículos no descargables relacionados con la música, todo en línea a través de internet; servicios de música en línea no descargables, incluyendo el suministro de servicios de biblioteca electrónica que contienen grabaciones de sonido musical a través de una red informática en línea; publicación de libros de música, composiciones musicales, arreglos musicales y textos musicales; actuaciones de artistas; servicios de disc jockeys; servicios de orquesta y sala de música; postsincronización; actuación musical; selección y recopilación de música pregrabada para su difusión por terceros, suministro de películas, vídeos y clips musicales, no descargables, a través de servicios de vídeo bajo demanda; producción de programas de entretenimiento, principalmente podcasts, archivos de audio y vídeo, archivos multimedia, juegos interactivos, videoclips, clips musicales, música, elementos gráficos o efectos visuales autenticados mediante tokens criptográficos no fungibles a través de una red de cadena de bloques; suministro de películas, podcasts, archivos de audio y vídeo, archivos multimedia, juegos interactivos, videoclips, clips musicales, fotografías, música, elementos gráficos o efectos visuales autenticados mediante tokens criptográficos no fungibles a través de una red de cadena de bloques, en el campo de cultura, entretenimiento y educación; servicios de entretenimiento, principalmente suministro de juegos informáticos en línea en los que los jugadores pueden ganar u obtener productos virtuales, principalmente programas informáticos que comprenden imágenes, logotipos, personajes animados y no animados, avatares, estudios de grabación, decorados y escenas para televisión, cine, espectáculos y teatro; servicios de entretenimiento, principalmente suministro de juegos informáticos en línea para su uso en entornos virtuales; organización de conciertos y simposios, conferencias, congresos con fines culturales o educativos que pueden realizarse dentro de mundos informáticos virtuales; servicios culturales y de entretenimiento, principalmente suministro de juegos y/o entornos interactivos de realidad virtual en 3d que permiten a múltiples participantes interactuar con fines culturales o de entretenimiento, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5890
Fecha de presentación: 2024-09-04
Fecha de emisión: 7 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SAP SE
Domicilio: Dietmar-Hopp-Allee 16, 69190 Walldorf, Alemania.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 018995001 de fecha 05/03/2024 de Unión Europea.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JOULE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Software de inteligencia artificial; software de inteligencia artificial para análisis; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático; software interactivo basado en inteligencia artificial; software para la integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el ámbito de Datos Masivo, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2501
Fecha de presentación: 2024-04-23
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft
Domicilio: Kaiser Wilhelm-Alle, 51373 Leverkusen, Alemania.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 018941066 de fecha 24/10/2023 de Unión Europea.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUNREVLY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas, especialmente preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de trombosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de indicaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades inflamatorias, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3688
Fecha de presentación: 2024-06-04
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: General Motors LLC
Domicilio: 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, 48265-3000, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHEVROLET SPARK

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos terrestres de motor, especialmente automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5647
Fecha de presentación: 2024-08-23
Fecha de emisión: 17 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.

Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Giademet

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema cardiovascular, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5943
Fecha de presentación: 2024-09-09
Fecha de emisión: 13 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Menarini, S.A.
Domicilio: C/ Alfonso XII, 587 08918 - Badalona Barcelona ESPAÑA, España.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OddentRhino****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la Denominación "OddentRhino" en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras "ODDENT" Y "RHINO" por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antialérgico, producto farmacéutico descongestionante, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-3971
Fecha de presentación: 2023-06-20
Fecha de emisión: 18 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ENGENIS SPA
Domicilio: Badajoz 45, piso 16B, oficina 1601, comuna de Las Condes, Santiago, Chile, Chile.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

medilink

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios informáticos de software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS), orientados a la administración de consultorios médicos; servicios de análisis industrial, investigación y diseño industriales todos orientados a la administración de consultorios médicos; control de calidad y servicios de autenticación informático, todos orientados a la administración de consultorios médicos; diseño y desarrollo de hardware y software, todos orientados a la administración de consultorio, médicos; servicios de simplificación de gestión todos orientados a la administración de consultorios médicos; servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información todos orientados a la administración de consultorios médicos; los servicios de cifrado de datos orientados a la administración de consultorios médicos; todos orientados a la administración de consultorios médicos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-1680
Fecha de presentación: 2024-03-11
Fecha de emisión: 13 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Lácteos de Fuentemizarra, S.L.U
Domicilio: Carretera de Palencia, s/n; 09400 Aranda de Duero; Burgos; España.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

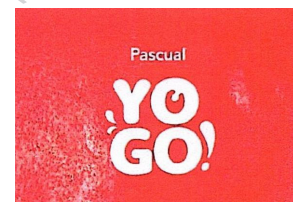
DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DÜRON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PASCUAL YO GO!

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusividad de uso al término PASCUAL de una forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de avena, que no sean sucedáneos de la leche, bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas proteicas, bebidas energéticas [no para fines médicos]; bebidas con carbohidratos; bebidas sin alcohol; bebidas a base de zumos de frutas; zumo de frutas; bebidas a base de frutos secos; zumos vegetales (bebidas); batidos con cereales y avena; bebidas sin alcohol enriquecidas con vitaminas y sales minerales; bebidas para el deporte; bebidas enriquecidas con proteína para deportistas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; aguas minerales y carbonatadas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

26 M., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-3410
Fecha de presentación: 2023-05-29
Fecha de emisión: 21 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MEGA LABS S.A.

Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio MegaPharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, Uruguay.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MAILEN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos para el tratamiento de trastornos inmunológicos o alérgicos, incluyendo inmunosupresores e inmunomoduladores y antihistamínicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 25 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,873

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-5861
Fecha de presentación: 2024-09-03
Fecha de emisión: 18 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Olaplex, Inc.
Domicilio: 1187 Coast Village Road #1-520, Santa Barbara, CA 93108, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OLAPLEX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tienda al por menor y tiendas al por menor en línea; servicios de tiendas al por menor y tiendas por menor en línea que ofrecen cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones de tocador, preparaciones para el cuidado del cabello, bolsos, cepillos, peines, accesorios y herramientas para el cabello, la belleza y la piel, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6006
Fecha de presentación: 2024-09-10
Fecha de emisión: 27 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MONGE & C.-S.P.A.
Domicilio: Monasterolo di Savigliano, Via Savigliano n. 31, Italia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MONGE Bwild

G.-

Monge
Bwild
FEED THE INSTINCT

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MONGE Bwild" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta sin dar protección a ningún otro elemento denominativo en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos para animales, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4218
Fecha de presentación: 2024-06-26
Fecha de emisión: 20 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Zepol, S.A.
Domicilio: San José, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZANA ZANA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, especialmente cremas para la piel, vitaminadas hechas a base de extractos vegetales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5380
Fecha de presentación: 2024-08-12
Fecha de emisión: 31 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIOFARMA
Domicilio: 50, rue Carnot 92284 Suresnes Cedex, Francia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CEDIOVE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para la prevención y tratamiento de enfermedades cardiometabólicas de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4424
Fecha de presentación: 2024-07-04
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ROLEX S.A.
Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 077072024 de fecha 31/05/2024 de Suiza.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DYNAPULSE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojería y artículos de relojería y accesorios para relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes y relojería), brazaletes de reloj, correas de reloj, esferas (relojes y relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería, joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; alfileres (joyería); mancuernillas; llaveros, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-169
Fecha de presentación: 2024-01-11
Fecha de emisión: 22 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Chicago Digital Power Inc.
Domicilio: 4041 NW 26 St. Miami FL 33142, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CDP
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fuentes de alimentación, fuentes de alimentación de respaldo de baterías, reguladores de voltaje, inversores de onda sinusoidal, sistemas de energía de emergencia, baterías, protectores contra sobretensiones, sistemas de alimentación ininterrumpida, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2853
Fecha de presentación: 2024-05-07
Fecha de emisión: 20 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SCAVONE HERMANOS S.A.
Domicilio: Santa Ana 431 casi Avenida España, Asunción, Paraguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LEVOPTIMID

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la dispepsia funcional, trastornos de motilidad digestiva o náuseas y vómitos; antidiapéptico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-7473
Fecha de presentación: 2023-11-24
Fecha de emisión: 4 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Johnson & Johnson
Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey 08933-7001, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VIZGENYX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y el tratamiento de enfermedades oftálmicas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 25 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,873

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-2894
Fecha de presentación: 2024-05-08
Fecha de emisión: 30 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Louis Dreyfus Trademarks B.V.
Domicilio: WTC AMSTERDAM, H-25, ZUIDPLEIN 208, 1077 XV AMSTERDAM, Países Bajos.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LOUIS DREYFUS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos; cuidados de higiene y de belleza para personas; servicios de salud; servicios de asesoramiento y de examen del estado de salud; servicios de naturopatía y homeopatía; consejo relacionado con la nutrición animal; asesoramiento sobre la cría de animales; servicios de agricultura, acuicultura, viticultura, arboricultura, horticultura y silvicultura; servicios de ganadería, cría de animales; industria agropecuaria (animales); consultoría sobre agricultura; servicios de asesoramiento en cultivos agrícolas; proporcionar información y ofrecer servicios de consultoría y asesoramiento, todo en los campos de la agricultura, acuicultura, horticultura, silvicultura, viticultura, arboricultura, horticultura, cultivo de frutas, siembra de semillas, cultivo y protección de semillas; servicios de consultoría relacionados con equipos agrícolas; servicios agrícolas relacionados con la conservación del medio ambiente; servicios y asesoría relacionados con la siembra de semillas, cultivo de plantas y protección de cultivos; asesoría en el campo de agroalimentación; pulverización aérea o terrestre de fertilizantes y otros productos químicos para uso agrícola; suministro de información sobre el uso de fertilizantes; servicios de información relacionados con el uso de productos químicos para la agricultura; pulverización de insecticidas para uso agrícola; servicios de consultoría y asesoramiento sobre la utilización de tratamientos no químicos para la agricultura y la horticultura sostenibles; consultoría sobre la plantación de árboles; plantación de árboles de jardín, plantación de flora; servicio de racionamiento de alimentos para animales; asesoramiento, consejo e información relacionada con la formulación de dietas personalizadas para animales, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4938
Fecha de presentación: 2024-07-26
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TELEPERFORMANCE SE
Domicilio: 21/25 RUE BALZAC, 75008 Paris, Francia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TELEPERFORMANCE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño, desarrollo y actualización de computadoras, software, aplicaciones, nuevos productos informáticos; servicios de programación informática para procesamiento de datos; diseño, desarrollo, instalación, mantenimiento y alojamiento de una plataforma colaborativa para facilitar el intercambio de la información y la comunicación; plataforma como servicio [PaaS], a saber, plataforma de comunicación y plataforma colaborativa; suministro temporal de aplicaciones de software no descargable de redes sociales; servicios de uso temporal de software no descargable; puesta a disposición de motores de búsqueda para obtener datos mediante redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicación, a saber, alojamiento de aplicaciones informáticas de terceros; servicios informáticos, a saber, la creación de comunidades virtuales que permiten a los usuarios registrados organizar grupos y eventos, participar en conversaciones y formar parte de redes sociales, profesionales y comunitarias; servicios de computación en forma de páginas web personalizadas que contienen información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, contenido de audio, contenido de video, fotografías, texto, gráficos y datos; suministro de un sitio web que presenta tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y de negocios, y transferir y compartir dicha información a través de múltiples infraestructuras; suministro de información en los campos de computación, redes informáticas, gestión de documentos informatizados y sistemas de trabajo en grupo a través de redes informáticas y redes de comunicación globales; análisis de sistemas informáticos; almacenamiento electrónico de datos; transformación y conversión de documentos de un medio físico a un medio electrónico; servicios de investigación informática y diagnóstico de fallas; servicios de soporte para fallos de computadora; información en el campo de las computadoras; consultoría y asesoramiento técnicos en el ámbito informático; asistencia técnica en informática por teléfono, red y cualquier medio de transmisión; diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de software de realidad virtual; software no descargable para realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software de computadora no descargable que permite a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión en realidad virtual y realidad aumentada; software de computadora no descargable que permite a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico y financieras; software no descargable para billeteras y almacenamiento de monedas digitales, virtuales y criptográficas; software de computadora no descargable que permite a los usuarios acceder, mantener, almacenar, mostrar, comprar, vender e intercambiar activos virtuales y digitales, obras de arte, artículos de colección y tokens fungibles; software de computadora no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar monedas digitales, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y blockchains, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad, tokens no fungibles [NFT]; plataforma como servicio (PaaS) que ofrece plataformas de software informático para proporcionar acceso a archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; autenticación y certificación de datos de criptomonedas y tokens no fungibles (NFT) a través de blockchain; autenticación de datos en el ámbito de tokens de blockchain y contratos inteligentes mediante la tecnología blockchain; autenticación de datos en el campo de tokens no fungibles (NFTs) utilizando la tecnología blockchain; almacenamiento electrónico de criptomonedas para terceros; proporcionar un sitio web para el almacenamiento electrónico de tokens fungibles y no fungibles; diseño y prestación de una plataforma en línea para facilitar transacciones de criptomonedas y tokens no fungibles (NFT); suministro de sistemas informáticos virtuales a través de la computación en la nube; todos los servicios mencionados anteriormente pueden ser suministrados y prestados en el mundo real o en el mundo virtual, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2025